



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2013-00214-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 2 del auto de fecha 12 de marzo de 2024 obrante PDF 024, en el sentido de precisar que el pagador del demandado CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR, deberá en lo sucesivo proceder a hacer el descuento de la cuota alimentaria en la forma indicada en el **auto de 18 de diciembre de 2020**, y no conforme la sentencia 24 de septiembre de 2014, corregida por auto del 6 de noviembre de 2020, como erróneamente se indicó.

2. Así las cosas, y atendiendo la solicitud allegada por la parte demandante (PDF 022), por secretaría ofíciase al nuevo pagador del demandado CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR para que proceda a hacer el descuento de la cuota alimentaria a favor del niño **HEYNER SEBASTIAN GARCÍA RUÍZ** y a cargo del señor **HEYNER ANTONIO GARCÍA CELEDON**, la cual corresponde a un **24.32%**, porcentaje que deberá ser descontada de los dineros que devenga el señor **HEYNER ANTONIO GARCÍA CELEDON** por concepto de la asignación de retiro. Dichos dineros deberán ser consignados directamente en la cuenta de ahorros No. 253-736-16454 de Bancolombia, a nombre de la señora **LAURA CATALINA RUIZ LOPERA**, los cinco primeros días de cada mes.

2.1. Así mismo, para que proceda a descontar y consignar directamente en la cuenta de ahorros No. 253-736-16454 de Bancolombia, a nombre de la señora **LAURA CATALINA RUIZ LOPERA**, las sumas de dinero por concepto de cuota alimentaria en favor del niño **HEYNER SEBASTIAN GARCÍA RUÍZ**, que se hayan dejado de cancelar desde la fecha en la que el señor **HEYNER ANTONIO GARCÍA CELEDON** dejó de ser miembro activo de la Policía Nacional, y pasó a recibir la asignación de retiro por parte de la Caja de Sueldo de Retiro de La Policía Nacional -CASUR. **Ofíciase a la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR enviando copia del acuerdo privado allegado por las partes, del auto de 18 de diciembre de 2020 y de esta decisión.**

3. Póngase en conocimiento de los interesados, el informe de depósitos judiciales, puestos a disposición del Juzgado y para el presente asunto, para efectos de que procedan a hacer las manifestaciones respectivas, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído. **Comuníquese a las partes por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.**

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 053 de 18/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad61c4bfc3729238b4f5db263fa0dbf95207bec8cca3a794b3f2634018c1703**

Documento generado en 17/04/2024 05:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00181-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación judicial de Apoyos

De conformidad con lo normado en el artículo 82 el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Adecue el escrito de demanda en el sentido de precisar que el presente proceso corresponde a un trámite verbal sumario de Adjudicación judicial de Apoyos y no de jurisdicción voluntaria, como quiera que el mismo no es instaurado por la persona con discapacidad.

2. Adecue el libelo demandatorio indicando concretamente los actos jurídicos para los cuales la señora AURORA MARQUEZ DE TORRES, requiere la adjudicación de apoyos judiciales.

3. Indique la dirección física y electrónica de notificaciones de la señora AURORA MARQUEZ DE TORRES.

4. Allegue el respectivo registro civil de nacimiento de la señora AURORA MARQUEZ DE TORRES.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 053 de 18/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

YPD

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34048dd7331495a6bb14fb64140274ab3e743ecae1ebf5ef45ef84dcef07b3f**

Documento generado en 17/04/2024 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00117-00
CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes y conforme con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., téngase en cuenta que la parte demandante desistió de las medidas cautelares solicitadas en el líbello demandatorio (índice 007).

2. Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de 14 de marzo de 2024.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 053 de 18/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52634c93bf96af7ccd6fd15822aa12c1e5033027103a8efd36bfd6c59dc3fea**

Documento generado en 17/04/2024 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00197-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Conforme con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la parte introductoria del acta de audiencia de 14 de marzo de 2024, en el sentido de precisar que el número correcto de radicado de este proceso corresponde al **2021-00197-00** y no como allí se indicó.

2. De igual manera, según lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el acápite que da constancia de la parte resolutive, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la señora designada como persona de apoyo es ESTHER FANDIÑO CONTRERAS, y no como allí se indicó.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 053 de 18/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c28178b2928168db776731eb0c536e502d714697b0f2ccdf526fe9ad81a1536**

Documento generado en 17/04/2024 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2011-00553-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la actuación, conforme a acta de notificación personal de 15 de febrero de 2024 (índice 020), y dentro del término legal otorgado confirió poder a una abogado y allego escrito de contestación de la demanda (índice 022).

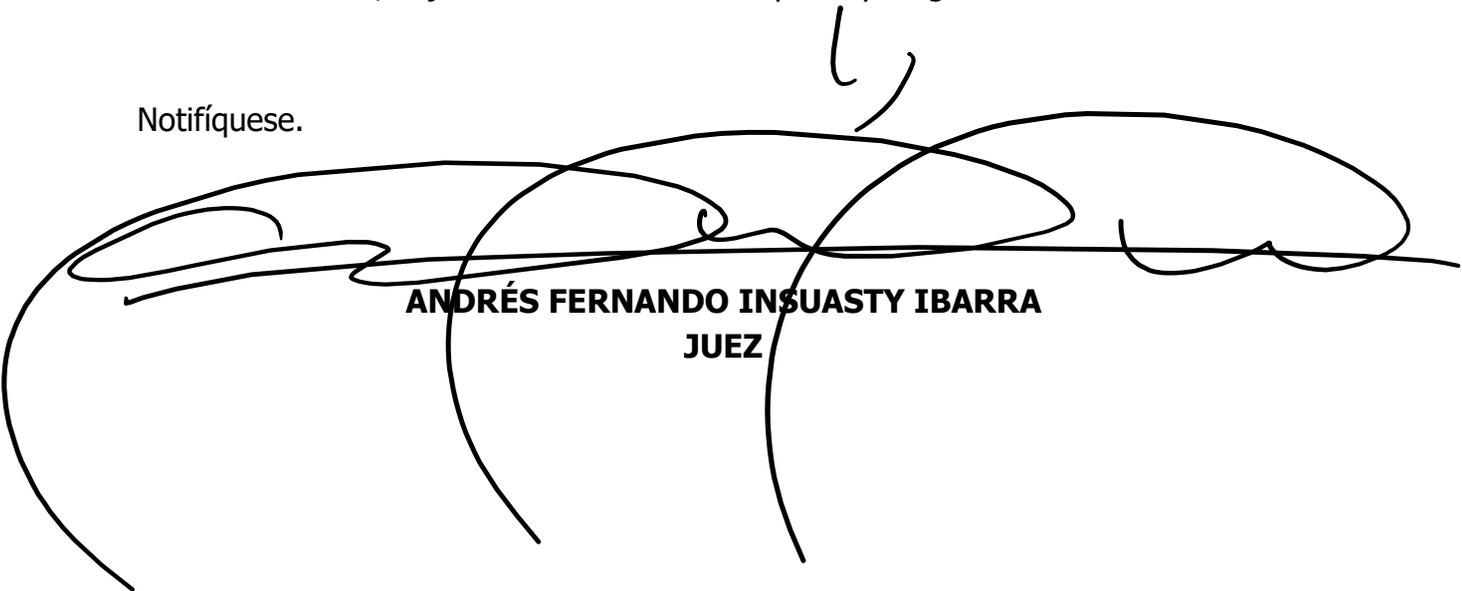
2. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandado CARLOS EDUARDO PUENTE RODRÍGUEZ a la abogada BETTY ORTEGÓN MURCIA, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. En esos términos, siendo procedente a efectos de continuar con el trámite, se SEÑALA fecha de AUDIENCIA, para el día 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 8:30 A.M., a fin de adelantar la diligencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 053 de 18/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc725790d452e882c319efbae8e88584e82a74e23e2f597d3996fccc18d1ffbb**

Documento generado en 17/04/2024 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00665-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya téngase en cuenta el término de traslado del informe de valoración de apoyos concedido en auto anterior, venció en silencio.

2. Conforme a memorial allegado a índice 029, se tiene a la señora ROSALBA REYES DE GÓMEZ NOTIFICADA por CONDUCTA CONLUYENTE de la actuación, según lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, quien dentro del término legal otorgado alegó escrito manifestó tener conocimiento de este proceso y estar de acuerdo en que se designe a ella o sus hijos OSWALD HENRY GÓMEZ REYES y MARTHA JEANNETTE GÓMEZ REYES, como personas de apoyo de su hija CLAUDIA TATIANA GÓMEZ REYES.

3. En ese sentido a efectos de continuar con el trámite conforme con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se SEÑALA el día 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 2:00 P.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

De Oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a los señores ROSALBA REYES DE GÓMEZ, OSWALD HENRY GÓMEZ REYES y MARTHA JEANNETTE GÓMEZ REYES, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De igual manera, se ordena recepcionar la declaración de la señora CLAUDIA TATIANA GÓMEZ REYES, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia, por lo que los solicitantes deberán procurar la asistencia de la persona con discapacidad a dicha diligencia.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

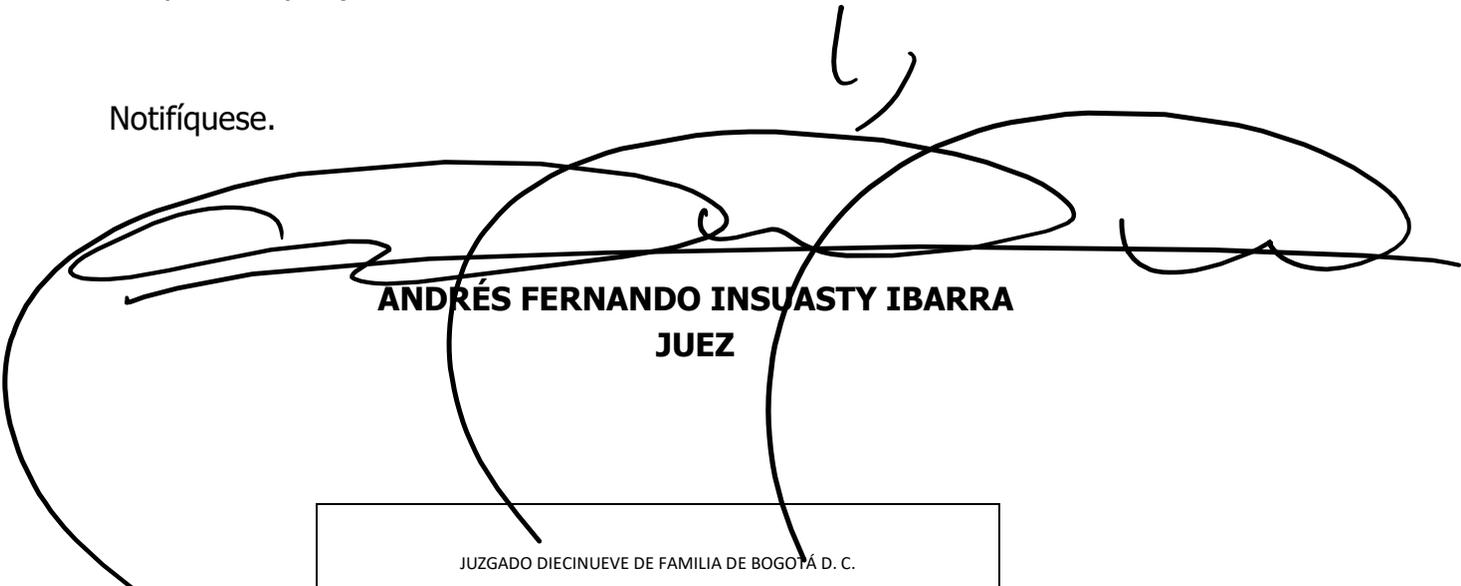
4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses de la persona con discapacidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 053 de 18/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1e25ec9e682364a1706b7eb81fb517555e88d0e7234f11f287bef41f5beb70**

Documento generado en 17/04/2024 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00421-00
CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior la parte demandante describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado. (índices 028 y 030).

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro (índice 029), y la visible en el pdf. 032.

3. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 7 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:15 A.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 053 de 18/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578840f92cf2dc0c5faef43708e17b47c68563a22e4022d8a7250b950b5bffd8**

Documento generado en 17/04/2024 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00435-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que en auto anterior se señaló como fecha de audiencia un día no hábil, el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 3 del auto emitido el 2 de abril de 2024, en el sentido de precisar que la fecha correcta de la audiencia programada es el día **12 de agosto de 2024, a las 8:15 a.m.**, y no como allí se indicó.

2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 053 de 18/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e46abcdfd5693f37f6ff074f029ba9642e860088075e5711c3fe78ab487e96**

Documento generado en 17/04/2024 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00869-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: NELLY MARLENE HERRERA CASTIBLANCO

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo dispuesto en auto emitido el 6 de junio de 2023, y como quiera que la DIAN y la Secretaria Distrital de Hacienda no han comparecido al presente proceso en legal forma, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 848 del Estatuto Tributario, pues no se allegó el auto comisorio proferido por el superior respectivo y la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, el Despacho ordenará continuar con el proceso liquidatorio, advirtiendo con todo que, las deudas al fisco reportadas pueden reclamarse a través del trámite coactivo pertinente, o bien como exigencia fiscal antes del registro de la partición, el Despacho continuará con el trámite del presente.

1.1. Al respecto la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de 15 de agosto de 2013 proferida dentro del PROCESO DE SUCESIÓN DE FIDELIGNO LÓPEZ LEÓN (Apelación auto) RAD. 11001-31-10-007-1990-00025-00, Magistrada Ponente Dra. Lucía Josefina Herrera López precisó que:

"(...) El artículo 848 de la misma codificación indica: `Para la intervención de la administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación (...)"

2. En ese sentido, y a efectos de continuar con el trámite en auto aparte se emitirá decisión respecto al trabajo de partición presentado en este asunto.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 053 de 18/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2ed61469524634e28e6ed61bf70d2e061981e3f19d4ca3005c17494c4ab6c7**

Documento generado en 17/04/2024 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00869-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: NELLY MARLENE HERRERA CASTIBLANCO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición allegado a índice 039 expediente digital, dentro del proceso de sucesión Intestada de la causante NELLY MARLENE HERRERA CASTIBLANCO.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que los partidores cumplieron efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado el 17 de noviembre de 2022, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a estos en el acta de inventarios aprobada por este Juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente al valor que le corresponde a la parte interesada, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición adosado a índice 039 del expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, adosado a índice 037 expediente digital, dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante NELLY MARLENE HERRERA CASTIBLANCO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes. **Procédase de conformidad.**

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 053 de 18/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfda29ea052fda0353bfd1efe9a28493e08ca8197cfa4f924cefeefd1b13375**

Documento generado en 17/04/2024 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00393-00
CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Se RECONOCE como apoderado judicial del demandado WALDY ANDRÉS VANEGAS PARADA, a la abogada LUZ MARINA RODRÍGUEZ OLIVEIRA, en los términos y para lo fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 037).

2. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la dirección de notificaciones del demandado allegad a índice 038.

3. Así las cosas, a efectos de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y contradicción, como quiera que el señor WALDY ANDRÉS VANEGAS PARADA dentro del término otorgado en auto anterior, confirió poder a una abogada, secretaría proceda a contabilizar el respectivo término de traslado de la demanda. **Procédase de conformidad.**

4. Por otra parte, frente a los memoriales allegados a índices 044 y 045 y como quiera que no fue posible practicar la prueba de ADN ordenada en este asunto, se SEÑALA el día **30 DE MAYO DE 2024** a la hora de las **11:00 AM**, para llevar a cabo la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual deberá realizarse ante el Instituto de Genética de la Universidad Nacional de esta ciudad, y a la que deberán comparecer la niña M.H.P. y la progenitora LINA PAOLA PEÑARETE VANEGAS, y deberá efectuarse con la muestra que para tal fin se le tome al señor WALDY ANDRÉS VANEGAS PARADA quien reside en el extranjero. **Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.**

4.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a remitir las comunicaciones en un término prudencial a la fecha señalada, para la práctica de la prueba genética.

4.2. Se advierte que mediante auto de 11 de julio de 2022 se concedió amparo de pobreza a la señora LINA PAOLA PEÑARETE VANEGAS, según lo dispuesto en el artículo 151 y ss del C.G.P.

5. Por Secretaría REMÍTASE nuevamente el Exhorto y FUS respectivo elaborados en este asunto, al Instituto de Genética de la Universidad Nacional de esta ciudad y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá, a efectos de que se ingrese

la solicitud y documentos al Modulo de Genética del ICBF, para que a través de la dependencia respectiva se tramite dicha prueba ante la Coordinación de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y posteriormente el Cónsul de Colombia en el país de España. **Oficiese como corresponda.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 053 de 18/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863a454e50377c3a203a20cfaee2f949c2032275714fd5f097d29ce4e74e3afb**

Documento generado en 17/04/2024 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00147-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a los documentos allegados a índice 134, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN FELIPE ROLDAN PARDO en condición de apoderado judicial del señor JONATHAN ROMERO GIRALDO, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Así las cosas, se REQUIERE al referido señor JONATHAN ROMERO GIRALDO para que proceda a otorgar poder a un apoderado judicial que represente sus intereses en este trámite, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 18 DE JUNIO DE 2024, A LAS 11:15 A.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 053 de 18/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ac0c980ce802513b331877d7600cbb4e2ac801d63ccda6ece86d3d8b514437**

Documento generado en 17/04/2024 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>